

RESOLUCIÓN No. 074-P-CEAACES-2015

Francisco Cadena

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que** el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico que, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tiene a su cargo la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como sus carreras y programas;
- Que** el artículo 171 de la LOES determina: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa. Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas”;
- Que** el artículo 173 de la LOES dispone: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad (...)”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la norma referida en el considerando que antecede, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1514, de 15 de mayo de 2013, designó a Francisco Cadena como su delegado ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** mediante Resolución No. 001-049-CEAACES-2013, de 05 de junio de 2013, el Pleno de este Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 175 de la LOES, eligió a Francisco Cadena como Presidente del CEAACES;
- Que** el artículo 176 de la LOES, al establecer las funciones del Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina, entre otras, la siguiente: *“Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial del organismo”*;
- Que** el artículo 31, numerales 2, 3 y 4, del Reglamento General a la LOES determina que el Presidente del CEAACES tendrá como deberes y atribuciones: “Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del CEAACES los contratos y convenios en el ámbito de su competencia”; “Dirigir a las unidades técnicas y administrativas del CEAACES”; y, “Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones de gestión administrativa y técnica del CEAACES”;
- Que** mediante Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se establecen las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las

Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, disponiendo en el código 410-01 que: “Las entidades y organismos del sector público deben estar acopladas en un marco de trabajo para procesos de tecnología de información que aseguren la transparencia y el control, así como el involucramiento de la alta dirección, por lo que las actividades y procesos de tecnología de información de la organización deben estar bajo la responsabilidad de una unidad que se encarga de regular y estandarizar los temas tecnológicos a nivel institucional”;

Que mediante Resolución No. 008-P-CEAACES-2015, de 13 de febrero de 2015, el Presidente del CEAACES creó el Comité de Tecnología del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cuya integración fue reformada mediante Resolución No. 017-P-CEAACES-2015, de 12 de marzo de 2015;

Que el artículo 1 de la Resolución No. 008-P-CEAACES-2015, determina que el Comité de Tecnología del CEAACES está integrado por:

- a) El Presidente del CEAACES o su delegado.
- b) El Asesor de TICs o Responsable de TICs.
- c) El Oficial de Seguridad de la Información.
- d) El Coordinador General Administrativo Financiero.
- e) El Asesor Jurídico.
- f) El Coordinador General Técnico”;

Que es necesario que el Comité de Tecnología del CEAACES cuente con una Secretaria o un Secretario, que ejerza las funciones propias de la naturaleza del cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo único.- Designar Secretario del Comité de Tecnología del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior al Ab. Luis Jeria Pinto, servidor de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Organismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente Resolución a los integrantes del Comité de Tecnología del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ab. Luis Jeria Pinto.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 27 días del mes de julio de 2015.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES

